



PROPUESTA DE CARTA DE DERECHOS Y GARANTÍAS DEL CONTRIBUYENTE

aedAF ASOCIACIÓN
ESPAÑOLA
DE ASESORES
FISCALES

Índice

PREÁMBULO	3
CAPÍTULO 1	
DERECHOS BÁSICOS DE LOS CIUDADANOS EN MATERIA TRIBUTARIA	5
CAPÍTULO 2	
DERECHOS DE LOS CIUDADANOS RESPECTO DE LA PRODUCCIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS	6
CAPÍTULO 3	
DERECHOS RELACIONADOS CON LA POSICIÓN JURÍDICA DE LOS CIUDADANOS ANTE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	8
CAPÍTULO 4	
DERECHOS Y GARANTÍAS EN LAS ACTUACIONES Y EN LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS	10
CAPÍTULO 5	
TUTELA JUDICIAL Y EFECTIVO CONTROL DE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS POR EL PODER JUDICIAL	14

El Observatorio AEDAF de los Derechos y Garantías de los Contribuyentes está integrado e impulsado por los miembros del Consejo Asesor Institucional de AEDAF:

Daniel Gómez-Olano González

Coordinador

Gloria Marín Benítez

Saturnina Moreno González

Abelardo Delgado Pacheco

Joaquín Huelín Martínez de Velasco

Salvador Ruiz Gallud

Estrella Martín Domínguez

José Ignacio Alemany Bellido

Antoni Durán-Sindreu Buxadé

Jesús Cudero Blas

José Manuel de Bunes Ibarra

PREÁMBULO

En estos primeros 25 años del siglo XXI resulta evidente la evolución de la sociedad y la economía hacia nuevos escenarios que nos obligan a reflexionar sobre los cambios en el sistema tributario y la forma en la que los ciudadanos pueden y deben relacionarse con la Administración.

La globalización, las nuevas relaciones económicas, la transformación de facto de la relación jurídico-tributaria, condicionada por la necesidad de dar cobertura a las exigencias presupuestarias, evidencian la dificultad en el entendimiento y en el cumplimiento de la normativa fiscal, lo que conduce a un incremento progresivo de la conflictividad.

Al margen de la necesaria evolución hacia una nueva concepción de los hechos y las bases imponibles, así como de los puntos de conexión en un contexto cada vez más digitalizado, nuestro sistema tributario debería progresar hacia un entorno en el que la relación jurídica entre la Administración tributaria y los ciudadanos sea más equilibrada. La lucha contra el fraude fiscal resulta imprescindible, pero la pretensión de obtener una mayor recaudación tributaria no debe erigirse en el objetivo último a alcanzar a toda costa. El efectivo respeto de los derechos y de las garantías de los contribuyentes ha de constituir la piedra angular de cualquier sistema tributario. Sólo un marco jurídico equilibrado y garantista contará con la suficiente legitimidad social y redundará en un aumento generalizado de la conciencia cívico-tributaria.

El aumento de esa conciencia exige, además, desplegar medidas adecuadas para una enseñanza innovadora en materia financiera y tributaria, incluyendo en los planes generales de educación materias relacionadas con la provisión de los servicios públicos, la eficacia, eficiencia y transparencia en la gestión del gasto, el debido funcionamiento del sistema tributario, el carácter esencial de los derechos y garantías de los contribuyentes y la importancia del cumplimiento voluntario.

La relación jurídico-tributaria propia de un Estado de Derecho debe tener como fundamento la existencia de un haz de derechos y obligaciones entre las partes que formen parte del vínculo obligacional. Además de los derechos y garantías que se encuentran ya consagrados en la normativa tributaria (fundamentalmente en los artículos 34 y 99 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), deberán particularmente observarse aquellos otros que, con carácter de fundamentales, se encuentran recogidos en los convenios internacionales y normas de origen supranacional que tienen una incidencia directa o indirecta en el ámbito tributario. No debe olvidarse que, de acuerdo con el artículo 10.2 de nuestra Constitución, las normas relativas a los derechos fundamentales deben ser interpretadas de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España. Asimismo, resultará imprescindible recoger nuevos derechos del contribuyente orientados a protegerle del uso invasivo de las nuevas tecnologías, como la inteligencia artificial; esta nueva realidad amenaza con socavar algunos derechos humanos básicos, tales como el derecho al respeto de la vida privada y familiar, del domicilio y de la correspondencia, el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la no auto-incriminación.

En la presente Carta se han recogido, asimismo, algunos de los derechos más relevantes que ya fueron introducidos en 2018 en la Carta de Derechos del Contribuyente para los países miembros del Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario.

La Asociación Española de Asesores Fiscales, AEDAF, retomando el espíritu de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, ha considerado necesario elaborar esta Carta con la aspiración de que sirva de punto de referencia para un adecuado marco jurídico de relación entre la Administración tributaria y los ciudadanos. AEDAF es consciente de que, en algunos casos, deberían abordarse las reformas normativas adecuadas para que los derechos y garantías aquí contemplados resulten de efectiva aplicación.

En definitiva, con la finalidad de que la relación jurídico-tributaria resulte más transparente y abierta a los ciudadanos, este documento, elaborado por los miembros del Consejo Asesor Institucional de AEDAF, recoge algunos de los derechos y garantías ya consagrados en textos legales, junto con otros, aún no positivizados, que responden a las exigencias que reclama un contexto digitalizado en el que algunos de los derechos humanos básicos pueden verse seriamente amenazados.

Así, en su Capítulo 1, esta Carta recoge los derechos básicos de los ciudadanos que resultan transversales y que deberían ser respetados en cualquier ámbito relativo a la materia tributaria.

El Capítulo 2 contempla los derechos de los ciudadanos ante el ejercicio por los poderes públicos de las potestades normativas en materia tributaria.

El Capítulo 3 refuerza la posición jurídica de los ciudadanos frente a las Administraciones públicas encargadas de la aplicación del ordenamiento jurídico tributario, proclamando los principios a los que deben atenerse y los derechos básicos que amparan aquella posición jurídica.

En el Capítulo 4 se enumeran los derechos y garantías de los ciudadanos en las actuaciones y procedimientos tributarios.

Finalmente, el Capítulo 5 incluye los derechos de los ciudadanos relacionados con la efectiva tutela judicial y el control de las Administraciones tributarias por parte del Poder Judicial, como desarrollo, en este específico ámbito, de los artículos 24 y 106.1 de la Constitución Española.

Aunque pueda resultar repetitivo, hemos preferido iniciar todas las frases con “Derecho de los ciudadanos” o “Derecho de los obligados tributarios” o, al menos, “Derecho”, con la idea de diferenciar unos de otros, y para que todas las frases quedasen completas. En esta Carta se entienden por “ciudadanos” las personas físicas y las personas jurídicas cuando, en su caso, corresponda.

Para evitar redundancias innecesarias, no se han incluido en esta Carta algunos de los derechos reconocidos en el artículo 34 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que ya forman parte de la práctica tributaria habitual.

Madrid, marzo de 2026.

CAPÍTULO 1

DERECHOS BÁSICOS DE LOS CIUDADANOS EN MATERIA TRIBUTARIA

- 1.1. Derecho de los ciudadanos a un sistema tributario justo, inspirado en los principios de progresividad y no confiscatoriedad.
- 1.2. Derecho de los ciudadanos a que el sistema tributario proteja el derecho de propiedad de manera proporcionada.
- 1.3. Derecho de los ciudadanos a su dignidad, a su libre albedrío, a su intimidad y a no ser utilizados como un medio o instrumento en aras de la consecución de objetivos generales.
- 1.4. Derecho de los ciudadanos a elegir la opción tributaria menos gravosa entre las previstas por el ordenamiento jurídico.
- 1.5. Derechos de los ciudadanos a que se presuma su buena fe en relación con sus actuaciones en materia tributaria.
- 1.6. Derecho de los ciudadanos a que los tributos introducidos o las medidas tributarias adoptadas originen más ingresos que gastos públicos, y a que generen globalmente una recaudación adicional para el Estado.
- 1.7. Derecho de los ciudadanos a la eficacia y a la eficiencia en la gestión de los recursos públicos, y a la transparencia en cuanto a la necesidad de los impuestos aprobados y al destino financiero de los mismos.
- 1.8. Derecho de los ciudadanos a que los incentivos y beneficios fiscales sean interpretados en atención a su verdadera finalidad y a la política fiscal pretendida con ellos, y a que no se apliquen criterios restrictivos injustificados en su interpretación.

CAPÍTULO 2

DERECHOS DE LOS CIUDADANOS RESPECTO DE LA PRODUCCIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS

- 2.1. Derecho de los ciudadanos a que se respeten los principios de legalidad, jerarquía normativa y publicidad de las normas.
- 2.2. Derecho de los ciudadanos a la adecuada justificación de las medidas tributarias introducidas y a una rigurosa explicación y justificación de los efectos económicos y de otra índole de tales medidas, a través de la elaboración de las correspondientes Memorias de Análisis de Impacto Normativo o de otros procedimientos legalmente previstos.
- 2.3. Derecho de los ciudadanos a que toda prestación patrimonial pública, coactiva de hecho o de Derecho, sea o no tributaria, se establezca por una ley que se haya aprobado en un procedimiento de transparencia y debate contradictorio, en el que se respete la separación de poderes. Derecho de los ciudadanos a que el uso del real decreto-ley sea absolutamente excepcional.
- 2.4. Derecho de los ciudadanos a que, al definir los tributos, el legislador se ajuste a su verdadera naturaleza, conforme a las notas constitutivas de cada clase.
- 2.5. Derecho de los ciudadanos a ser gravados por actos, hechos o circunstancias que sean indicativos de capacidad económica real, efectiva y actual, con exclusión de los tributos que gravan capacidad económica ficticia, y a que la cuantificación de la obligación tributaria tenga en cuenta la capacidad singular manifestada por cada contribuyente. Derecho a que las retenciones y los pagos a cuenta no se fijen en una cuantía que resulte desproporcionadamente elevada en relación con la cuota definitiva a exigir al contribuyente.
- 2.6. Derecho de los ciudadanos al mínimo vital, de manera que la ley que regule los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio fije un parámetro por debajo del cual no se deberá gravar al contribuyente, y a que se tengan en cuenta las cargas familiares y las condiciones subjetivas del contribuyente que afecten a ese mínimo vital.
- 2.7. Derecho de los ciudadanos a que se reconozca la desvalorización monetaria y a que se ajusten automáticamente las exenciones, mínimos, escalas de gravamen y deducciones en la parte atribuible al efecto inflacionario.

- 2.8. Derecho de los ciudadanos a la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables así como de las disposiciones o criterios interpretativos restrictivos de derechos individuales. Derecho de los ciudadanos a la seguridad jurídica, a la responsabilidad y a la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.
- 2.9. Derecho de los ciudadanos a que la función reglamentaria del poder ejecutivo se someta estrictamente a la legalidad.
- 2.10. Derecho de los ciudadanos a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de todas las normas tributarias y de los modelos de declaración tributaria exigidos, incluyendo sus instrucciones de cumplimentación.
- 2.11. Derecho de los ciudadanos a exigir la responsabilidad del Estado legislador o de la Comunidad Autónoma legisladora.

CAPÍTULO 3

DERECHOS RELACIONADOS CON LA POSICIÓN JURÍDICA DE LOS CIUDADANOS ANTE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- 3.1. Derecho de los ciudadanos a la igualdad ante la Ley y en su aplicación.
- 3.2. Derecho a que las ficciones legales y las presunciones *iuris et de iure* sólo puedan utilizarse en materia de Derecho tributario material o sustantivo con carácter extraordinario y excepcional, y en la medida en que estén expresamente configuradas como tales en la ley.
- 3.3. Derecho a que se preserve el equilibrio entre las prerrogativas de la Administración Tributaria para la determinación de la deuda tributaria y las garantías del contribuyente, como premisa necesaria para una relación cooperativa.
- 3.4. Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración Tributaria.
- 3.5. Derecho a ser informado y asistido por la Administración Tributaria sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en plazos razonables.
- 3.6. Derecho a una buena Administración, de tal forma que las instituciones, órganos y organismos de las Administraciones públicas traten los asuntos de los ciudadanos imparcial y equitativamente en un plazo razonable y evitando las disfunciones que una interpretación rígida de las normas pueda provocar en la esfera de los ciudadanos. Derecho a la proporcionalidad entre los medios empleados y los fines perseguidos, con objeto de evitar prácticas excesivamente gravosas para los contribuyentes.
- 3.7. Derecho de los ciudadanos al secreto de las comunicaciones y a la privacidad de sus datos personales.
- 3.8. Derecho de los ciudadanos a la autodeterminación informativa en materia tributaria, en concreto, (i) a conocer qué tipo de información recaba la Administración tributaria, (ii) a que esa información tenga exclusivamente transcendencia tributaria y que se justifique, (iii) a rectificar la información incorrecta y a que se elimine la información sin transcendencia tributaria y (iv) a que la correspondiente información sea utilizada de forma proporcional y con carácter confidencial.
- 3.9. Derecho a que no se practiquen requerimientos generalizados de información de forma desproporcionada y a que la Administración Tributaria acredite debidamente el motivo por el que se solicita información y su transcendencia tributaria.
- 3.10. Derecho a que los datos suministrados por los ciudadanos sean únicamente utilizados para los fines requeridos y a que no se compartan con terceros salvo en los supuestos en los que la Ley así lo prevea expresamente, o en los casos en el que esos datos sean imprescindibles para el ejercicio del derecho de defensa del contribuyente frente a la Administración o frente a terceros. Derecho a que

se informe debidamente al contribuyente sobre el origen y uso de sus datos que pretendan ser comunicados a terceros.

- 3.11. Derecho de los ciudadanos a la desconexión digital tributaria en días festivos y en periodos vacacionales.
- 3.12. Derecho a que la comunicación por medios electrónicos se circunscriba a aquellos contribuyentes que, por su perfil o características, indubitadamente puedan acceder a medios informáticos y acrediten unos conocimientos mínimos sobre tecnología.
- 3.13. Derecho de los ciudadanos a solicitar certificación y copia de las declaraciones presentadas, así como derecho a obtener copia sellada de los documentos presentados ante la Administración. Derecho a la devolución de los originales de dichos documentos.
- 3.14. Derecho de los ciudadanos a no aportar aquellos documentos ya presentados por ellos mismos y que se encuentren en poder de la Administración actuante.
- 3.15. Derecho de los ciudadanos a formular a la Administración consultas respecto del régimen, la clasificación o la calificación de las operaciones con transcendencia tributaria, a que la contestación sea vinculante para la Administración tributaria independientemente de cambios normativos o jurisprudenciales posteriores y a que se contesten en un plazo razonable.
- 3.16. Derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Administración Tributaria y a que se tramiten por un órgano independiente.
- 3.17. Derecho de los ciudadanos a pagar los tributos y el resto de prestaciones públicas estipulados por Ley, y a que la Administración competente aplique e interprete la normativa tributaria atendiendo a principios de proporcionalidad y de unidad de criterio.
- 3.18. Derecho a la compensación de las deudas tributarias líquidas, vencidas y exigibles con los créditos reconocidos por la Administración.
- 3.19. Derecho de los ciudadanos a que las sentencias del Tribunal Supremo tengan carácter vinculante para la Administración Tributaria y para los órganos de revisión económico-administrativos.
- 3.20. Derecho a que la Administración Tributaria haga públicos los criterios que informen su actuación comprobadora y derecho a la ausencia de arbitrariedad en la selección de los contribuyentes que habrán de ser sometidos a actuaciones de revisión. Derecho a cuestionar la razonabilidad de los criterios de selección seguidos.
- 3.21. Derecho de los ciudadanos al error, y a corregir una equivocación en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando concurra buena fe, sin imposición de sanciones o de recargos.

CAPITULO 4

DERECHOS Y GARANTÍAS EN LAS ACTUACIONES Y EN LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

- 4.1. Derecho de los ciudadanos a la ventanilla electrónica única y al domicilio fiscal único para todo el sistema tributario, estatal, autonómico y local.
- 4.2. Derecho de los ciudadanos a que las notificaciones se practiquen, con carácter general y de modo preferente, al interesado y en su domicilio.
- 4.3. Derecho de los ciudadanos a la inviolabilidad del domicilio, sean personas físicas o jurídicas, y a ser informados de su derecho a exigir la existencia y exhibición de mandamiento judicial para la entrada en el domicilio por parte de funcionarios de la Administración. Derecho a que las autorizaciones judiciales para la entrada y registro en el domicilio de los ciudadanos constitucionalmente protegido sean necesarias y proporcionadas, y a que se acredite que no existen otras medidas menos gravosas a disposición de la Administración Tributaria para alcanzar la finalidad perseguida.
- 4.4. Derecho de los ciudadanos a que las actuaciones de la Administración Tributaria que requieran su intervención se lleven a cabo imparcial y equitativamente y en la forma en que les resulte menos gravosa, sin dilaciones, requerimientos o esperas innecesarias, y a que los procedimientos se desarrollen en un plazo razonable.
- 4.5. Derecho de los ciudadanos a que se asegure plenamente la participación del contribuyente en las actuaciones administrativas de investigación, verificación y determinación de la deuda tributaria, así como en la sustanciación de los expedientes sancionadores,
- 4.6. Derecho de los ciudadanos a la publicación de los criterios técnicos a partir de los cuales se fundamentan las actuaciones en los procedimientos de gestión, inspección, recaudación y revisión, incluyendo las derivadas de las resoluciones emitidas por los Tribunales Económico-Administrativos.
- 4.7. Derecho de los ciudadanos a conocer si, en las decisiones adoptadas por los órganos de la Administración Tributaria, se ha utilizado software avanzado o inteligencia artificial y, en tal caso, derecho a la publicación del correspondiente código fuente del software y a la comprensibilidad (*explainability*) de los algoritmos utilizados, tanto en lo que se refiere a la fuente de datos utilizados como a los procesos internos seguidos. Derecho a la suficiente motivación, transparencia y comprensibilidad de las decisiones adoptadas y a la intervención humana última durante el procedimiento.
- 4.8. Derecho de los ciudadanos a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sean parte y la identidad de las autoridades y del personal al servicio de la Administración Tributaria bajo cuya responsabilidad se tramitan.

- 4.9. Derecho de los ciudadanos a presentar ante la Administración Tributaria la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento que se esté desarrollando.
- 4.10. Derecho de los ciudadanos a que sus manifestaciones con relevancia tributaria se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos de aplicación de los tributos.
- 4.11. Derecho de los ciudadanos a acceder a un expediente administrativo completo, en el que se incluya toda la documentación proporcionada por terceros, y a obtener copia a su costa de los documentos que lo integren.
- 4.12. Derecho de los ciudadanos al respeto de los actos propios administrativos, salvo acreditación de la modificación de hechos y circunstancias anteriores, en aplicación del principio de protección de la confianza legítima.
- 4.13. Derecho de los ciudadanos a que los actos y actuaciones de la Administración Tributaria puedan resolverse a través de una solución pactada o consensuada con los órganos actuarios con la finalidad de evitar el incremento de la conflictividad tributaria, dentro de un marco equitativo y garantista.
- 4.14. Derecho de los ciudadanos al trámite de audiencia completo, en el que se indique detalladamente y por escrito la propuesta de la Administración Tributaria y su motivación, de manera que el obligado tributario pueda prestar o no su conformidad con conocimiento de causa y dentro de un plazo razonable.
- 4.15. Derecho de los ciudadanos a aportar pruebas en cualquier fase del procedimiento, sea éste de gestión, inspección, recaudación o revisión, sobre la base del principio de facilidad probatoria, salvo que se constate -y así se declare expresamente- que la falta de aportación en una fase anterior se deba a mala fe o a abuso de derecho.
- 4.16. Derecho de los ciudadanos a que la Administración Tributaria no adopte medidas cautelares salvo en los casos estrictamente necesarios. Derecho a oponerse a dichas medidas de manera que se resuelvan por funcionario distinto de manera rápida y motivada.
- 4.17. Derecho de los obligados a retener o a ingresar a cuenta a que no se les reclame la cuantía que debió ser retenida o ingresada si el contribuyente ha ingresado previamente la correspondiente deuda tributaria definitiva.
- 4.18. Derecho de los obligados tributarios al aplazamiento o fraccionamiento de deudas tributarias tras haber solicitado la suspensión de la ejecución del acto administrativo cuando quede acreditada su insuficiencia financiera o su insolvencia provisional o transitoria.

- 4.19. Derecho de los obligados tributarios a ser reembolsado del coste de los avales y de otras garantías aportadas para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono de oficio del interés legal correspondiente, así como derecho a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.
- 4.20. Derecho de los obligados tributarios a que los procedimientos de apremio y de embargo se lleven a cabo de manera que no contribuyan a su desprestigio empresarial o profesional ni a la pérdida o menoscabo de su negocio.
- 4.21. Derecho de los obligados tributarios a cuestionar la prelación de bienes objeto de embargo ejecutivo o cautelar.
- 4.22. Derecho de los ciudadanos a ser indemnizados por el daño sufrido como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la Administración Tributaria, siempre que no tuviesen el deber jurídico de soportar tal daño.
- 4.23. Derecho de los ciudadanos a no auto-incriminarse y a no aportar bajo coacción pruebas que les incriminen.
- 4.24. Derecho de los ciudadanos a que el expediente sancionador se independice totalmente del de comprobación, se instruya por funcionario distinto y no se nutra del expediente de comprobación salvo en lo que concierna a la información y documentación que expresamente autorice el obligado tributario, una vez finalizado el correspondiente procedimiento de comprobación.
- 4.25. Derecho de los ciudadanos a no ser sancionados cuando su actuación se ajuste a los criterios manifestados por la Administración Tributaria en contestaciones a consultas que hayan sido previamente formuladas respecto de hechos u operaciones similares o idénticos, o resueltas por los tribunales ordinarios en sentencia no revocada o casada.
- 4.26. Derecho de los obligados tributarios a no ser declarados responsables de las deudas tributarias de terceros antes de la culminación del correspondiente procedimiento contradictorio.
- 4.27. Derechos de los responsables tributarios a oponerse a la liquidación de la deuda y a la derivación de responsabilidad, y a que no les sea exigible el pago ni ninguna medida cautelar hasta que todos los deudores principales hayan incumplido su obligación de pago en plazo o se haya demostrado la insolvencia del deudor principal y, en su caso, del responsable solidario de la deuda.
- 4.28. Derecho de los administradores y demás representantes de los contribuyentes a que sólo puedan ser declarados responsables de las obligaciones tributarias de sus representados si han actuado con dolo o culpa grave.
- 4.29. Derecho de los ciudadanos a solicitar y obtener la suspensión de un procedimiento administrativo cuando haya identidad entre los hechos de su caso y los contenidos en un auto de admisión de recurso de casación.

- 4.30. Derecho de los ciudadanos a que las reclamaciones económico-administrativas se resuelvan en el plazo máximo de un año desde su interposición.
- 4.31. Derecho de los ciudadanos a que las resoluciones de los Tribunales Económico-Administrativos sean completas, resuelvan todas las cuestiones planteadas, no empeoren la situación previa y objetiva del contribuyente y no ordenen la retroacción de actuaciones salvo en los casos estrictamente necesarios para la garantía del derecho de defensa de los reclamantes. Derecho a que tales resoluciones indiquen el contenido de las actuaciones a realizar y a que suspendan el devengo de intereses de demora entre la fecha de la resolución y la de su efectiva ejecución.

CAPÍTULO 5

TUTELA JUDICIAL Y EFECTIVO CONTROL DE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS POR EL PODER JUDICIAL

- 5.1. Derecho de los ciudadanos a que los actos emanados de la Administración Tributaria sean revisados por jueces y tribunales miembros del Poder Judicial. Derecho a la tutela judicial efectiva y a la presunción de inocencia en el ámbito tributario.
- 5.2. Derecho de los ciudadanos a solicitar que los actos y actuaciones administrativas susceptibles de ser recurridas, así como los actos de gestión, inspección y recaudación de las Administraciones locales, puedan ser sometidos a la decisión de órganos de arbitraje tributario.
- 5.3. Derecho de los ciudadanos a tener acceso a tribunales de justicia especializados en materia tributaria y dotados de medios para la resolución de los recursos en plazos razonables.
- 5.4. Derecho de los ciudadanos a que las medidas cautelares que la Administración Tributaria solicite a los tribunales de justicia tengan una duración limitada en el tiempo, se basen en la prueba de hechos ciertos, concretos y objetivos y sean proporcionadas, así como derecho a presentar recursos para solicitar su suspensión.
- 5.5. Derecho de los ciudadanos a solicitar y a obtener la suspensión de un procedimiento judicial cuando haya identidad entre los hechos de su caso y los contenidos en un auto de admisión de recurso de casación adoptado por el Tribunal Supremo.
- 5.6. Derecho de los obligados tributarios a mantener en sede judicial la suspensión de la ejecución de las sanciones tributarias.
- 5.7. Derecho de los ciudadanos a conocer el estado de tramitación de los procedimientos judiciales en los que sea parte o tenga interés legítimo, y derecho a acceder a las actuaciones judiciales y a la documentación incorporada a las mismas.
- 5.8. Derecho de los ciudadanos a que no actúen, como peritos en sede jurisdiccional, funcionarios al servicio de la Administración tributaria demandada.
- 5.9. Derecho de los ciudadanos a que las sentencias y demás resoluciones judiciales sean ejecutadas en sus propios términos en sede judicial bajo la supervisión, control, dirección y tutela del tribunal sentenciador de manera rápida y eficaz.
- 5.10. Derecho de los ciudadanos a una segunda instancia en materia tributaria, de manera que las sentencias dictadas en primera instancia por las secciones de lo contencioso-administrativo de los Tribunales de Instancia, los Tribunales Superiores de Justicia y la Audiencia Nacional puedan ser objeto de apelación ante un tribunal superior, esto es, ante los Tribunales Superiores de Justicia, la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo, respectivamente.

- 5.11. Derecho a que las sentencias del Tribunal Supremo que acuerden la nulidad de una norma tributaria, o las de del Tribunal Constitucional que declaren su inconstitucionalidad, tengan efectos retroactivos en beneficio de los obligados tributarios, con excepción de las liquidaciones o autoliquidaciones que hayan adquirido firmeza.

